

Mérida, Yucatán, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde a la solicitada por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00295417**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de abril de dos mil diecisiete, el recurrente ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio **00295417**, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DEL TRÁMITE Y/O EXPEDIENTE Y/O RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y/O JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FORMADO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELTO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, TERMINACIÓN DE OBRA, LICENCIA DE USO DE SUELDO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO 697 DE LA CALLE 59-A POR 136-A DE LA COLONIA EL PORVENIR DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, puso a disposición del recurrente la respuesta emitida por la Unidad de Contraloría del referido Ayuntamiento, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00292617...

...

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES QUE INTEGRAN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Y EL DESPACHO DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA A MI CARGO, SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO RECIBO DE NÓMINA DE LA C.P VANESSA MARÍA ORTEGÓN

CAMPOS, SUBDIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA: MISMA QUE SE ENTREGA CONFORME OBRA EN NUESTROS ARCHIVOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...”

TERCERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde a la petición, emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO SE ME PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLACIONES A LA CAUSA DE PEDIR, SOLICITE COPIA DEL TRÁMITE Y/O EXPEDIENTE Y/O RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y/O JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FORMADO CON MITIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, TERMINACION DE OBRA, LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRAMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO 967 DE LA CALLE 59-A POR 136-A DE LA COLONIA EL PORVENIR DE ESTA CIUDAD Y ME RESPONDIERON PROPORCIONANDOME COPIA SIMPLE DEL ÚLTIMO RECIBO DE NOMINA DE LA LIC. VANESSA ORTEGON QUIEN FUNGE COMO SUBDIRECTORA EN LA UNIDAD DE CONTRALORIA MUNICIPAL, INFORMACION QUE YO NO SOLICITE Y NO ME INFORMAN RESPECTO A LA QUE SI.”

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta de este Instituto, designó a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00295417, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de

la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se notificó mediante cédula al Titular de la Unidad de Transparencia en cuestión, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación le fue realizada de personalmente el quince del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veinte de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/159/2017, de fecha veintitrés de mayo del citado año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00295417, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió, por una parte, la existencia del acto reclamado, pues manifestó que por un error a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó al particular una respuesta que no corresponde a la solicitud de acceso con folio 00295417, pero, dicha respuesta había sido revocada por el Comité de Transparencia del referido Ayuntamiento, siendo que en fecha once de mayo del presente hizo del conocimiento de la particular la respuesta recaída a su solicitud, y por otra, solicitó el sobreseimiento del presente recurso; asimismo en otro orden de ideas, se hizo constar que en fecha quince de junio del presente año, compareció el hoy recurrente ante la Comisionada Ponente, en el presente asunto, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, ante la cual manifestó su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, interpuesto contra la respuesta de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; en virtud que el Sujeto Obligado puso a su disposición la información que sí corresponde a la requerida, y por ende, satisface su pretensión, por lo que no desea continuar con el trámite del expediente al rubro citado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto

que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó al Sujeto Obligado el proveído citado en el antecedente que precede, y en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se efectuó mediante correo electrónico el día veintiséis del referido mes y año..

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día diez de abril de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00295417, se observa que aquél requirió lo siguiente: **"Copia del trámite y/o**

expediente y/o recurso de reconsideración y/o Juicio Contencioso Administrativo formado con motivo del otorgamiento de la licencia de uso de suelo, licencia de construcción, terminación de obra, licencia de uso de sueldo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal respecto al predio identificado con número 697 de la calle 59-A por 136-A de la Colonia el Porvenir de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, a juicio del recurrente puso a su disposición información que no corresponde a la solicitada, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el recurrente el día ocho de mayo del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;
...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de mayo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y remitió diversas constancias, de las cuales se advirtió la existencia del acto que se reclama.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico

aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran detentar la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que en fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el ciudadano, por su propio y personal derecho compareció ante la Comisionada Ponente, en el presente asunto, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, manifestando expresamente que era su voluntad **desistirse formalmente del recurso de revisión** marcado con el número **267/2017**, impulsado contra la resolución emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud que realizara el día diez de abril de dos mil diecisiete, en virtud que su interés ha sido satisfecho por parte del sujeto obligado, ya que le fue proporcionada la información que solicitó, y por ende, aquélla satisfacía su pretensión; **por lo tanto, se tuvo por desistido al particular**; situación de mérito que se asentara en el acta de comparecencia respectiva, la cual fue firmada al calce por el recurrente, y la Comisionada Ponente.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el inconforme manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, por encontrarse plenamente satisfecho, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto; causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

**I.- EL RECURRENTE SE DESISTA;
...”**

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

“DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA

EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO.”

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

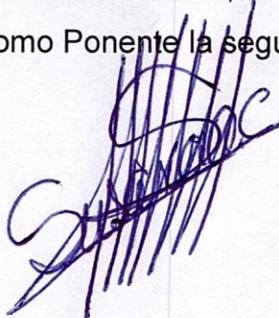
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la

causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 153 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Cúmplase.

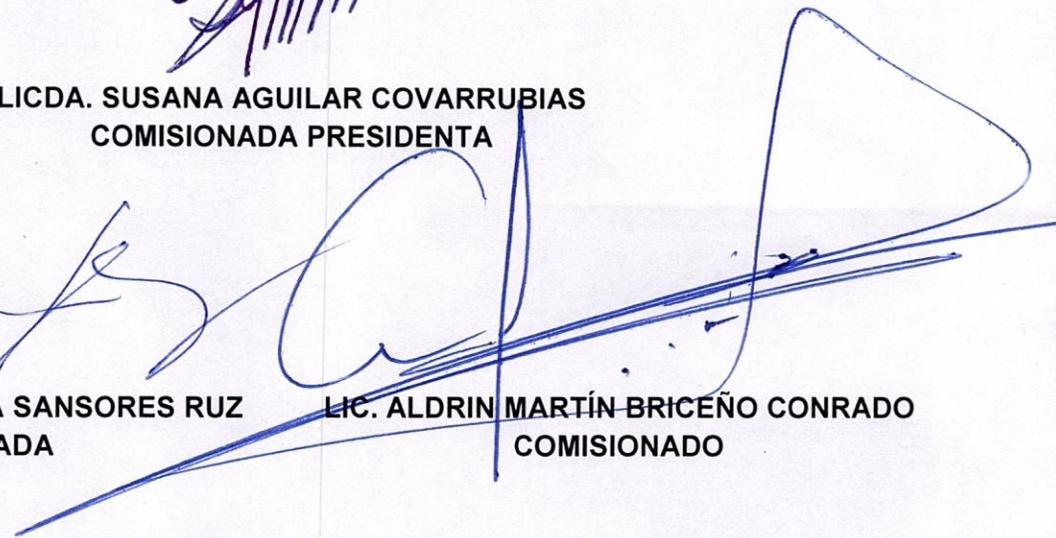
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**



**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**